

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el 16 de agosto de 2023, se venció el término concedido a las partes para que se pronunciaran sobre una solicitud de acceso al expediente. El 14 de agosto de 2023, el apoderado judicial de algunos codemandados, a través del correo electrónico del despacho radico memorial. A Despacho, 17 de agosto de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00006</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandantes</b>	Lesdy Yuliana Hernández y otros.
<b>Demandados</b>	Compañía Sbs Seguros Colombia S.A. y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Resuelve solicitud - Ordena archivo definitivo.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0451.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las demás partes, para los fines que estimen pertinentes, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la sociedad **SBS Seguros Colombia S.A.**, y los señores **José Sebastián Echavarría** y **Juan Albeiro Ramírez**, por medio del cual manifiestan, por una parte, que se realizó el pago a la parte demandante de las agencias en derecho fijadas por el despacho; y por otra parte, solicita que no se acceda a la petición del Dr. **Luis Felipe Villa García**, entre otras razones por protección a al derecho a la intimidad, en especial de las personas naturales a las que representa, pues sus datos podrían estar expuestos a múltiples estudiantes de las cátedras que dicta el solicitante en dos universidades.

**Segundo.** Frente a la solicitud de acceso al expediente presentada por el Dr. **Luis Felipe Villa García**, quien es un profesional del derecho que afirma se utilizaría el mismo para efectos de docencia, se encuentra, de un lado, que el mismo no tiene algún vínculo con el proceso; y por otra parte, que el apoderado que representa a algunos codemandados, indica que se opone a tal solicitud, porque ello podría conllevar afectación a derechos fundamentales de sus representados; por lo tanto, ante tal oposición, y teniendo en cuenta que además dentro del proceso se involucran menores de edad por la parte demandante, lo cual hace necesario una mayor protección a derechos constitucionales fundamentales a la intimidad y al habeas data de los intervinientes en el litigio, que son prevalentes frente al derecho a la educación, que puede ser solventado mediante otros medios de consulta académica de providencias y/o audiencias judiciales que son de acceso público en los sistemas digitales de información de la rama judicial; **NO** se accede a la solicitud de compartir el link para el ingreso o acceso virtual al expediente al abogado mencionado.

**Tercero.** Ejecutoriada esta providencia procédase con el archivo definitivo del expediente, previo los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **132**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**